

Contacto CONAMER

PFGM - CPR - B000205905

De: Lic. Francisco J. López Palacios <amexgas@gmail.com>
Enviado el: lunes, 28 de diciembre de 2020 04:33 p. m.
Para: Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx; Graciela Márquez Colín; apalacios@cofece.mx; tramites
Asunto: Fwd: Escrito con Observaciones.- Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía.- Asociaciones de Gas L.P.
Datos adjuntos: Alcance.- Escrito observaciones.- Asociaciones (3).pdf

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14º, 16º y 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 73 párrafo primero, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, las Asociaciones firmantes, en su carácter de Sector Interesado, comparecen en tiempo y forma, a fin de formular comentarios y observaciones adicionales a los ya presentados mediante escritos de fecha 11 y 16 de diciembre del presente año, al Anteproyecto denominado: ***"Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía"***, mismo que se encuentra en periodo de consulta pública ante esa H. Comisión, dentro del Expediente número: **03/2299/011220**.

Solicitando atenta y respetuosamente que las presentes observaciones y propuestas, sean tomadas en consideración, dejando a salvo nuestro derecho de presentar observaciones adicionales, en tanto no sea emitido el Dictamen Total Final correspondiente.

Atentamente

Lic. Carlos Serrano Farrera



Ciudad de México a 23 de diciembre de 2020

Escrito en alcance a los diversos presentados ante el portal de CONAMER el 11 y 16 de diciembre de 2020.

Anteproyecto: Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía.

Expediente: 03/2299/011220.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)
P r e s e n t e.

Los firmantes Ing. Alfredo Zahoul Cesín en mi carácter de Director de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C. (ASOCINOR); Lic. Carlos Serrano Farrera en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS); e, Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte en mi carácter de Presidente de la Cámara Regional del Gas, A.C. (CAMGAS), y en representación de nuestras empresas Asociadas, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

Comparecemos al proceso de consulta pública por medio del presente escrito, en alcance a los diversos presentados ante el portal de la CONAMER el 11 y 16 de diciembre de 2020 (nuestros escritos presentados), para formular comentarios y propuestas específicas al Anteproyecto de regulación de referencia, sobre todo al haber presentado la Secretaría de Economía (SE) y la Secretaría de Energía (SENER) una nueva versión el 21 de diciembre pasado.



COMENTARIOS Y PROPUESTAS ESPECÍFICAS

A LAS SECCIONES I. REQUISITOS; III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD; IV. OTORGAMIENTO DEL PERMISO; V. PRÓRROGA; CAPÍTULO II. PERMISOS PREVIOS, ASÍ COMO AL CAPÍTULO III. CAUSAS DE TERMINACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN.

Para este apartado manifestamos desde ahora que coincidimos en términos generales con la opinión sobre el Anteproyecto, que emitió el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) dentro del expediente No. OPN-011-2020, misma que fue hecha del conocimiento del público en general el pasado 21 de diciembre a través de su página electrónica. Es por ello que dada su importancia y trascendencia, aún y cuando pudiera ser reiterativo, presentamos los argumentos contenidos en dicha opinión¹, aplicable **en lo conducente** para nuestro Sector.

1) Elimina los permisos de importación con vigencia de 20 años.

De conformidad con el Acuerdo que se sujeta a permiso previo al Gas L.P., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014 (Acuerdo Vigente), los permisos de importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos pueden otorgarse con vigencia de uno y 20 años. Además, permite prorrogar los permisos de un año hasta por tres ocasiones, y el de 20 años por una ocasión hasta la mitad del plazo original.

En contraste, el Anteproyecto elimina los permisos de importación con vigencia de 20 años, al no incluir un procedimiento para solicitarlos. En sustitución, crea un permiso con duración de cinco años prorrogable por una sola ocasión. Además, reduce las prórrogas para los permisos de un año, de tres a dos ocasiones.

¹ La opinión del Pleno de la COFECE puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://resoluciones.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V170/3/5344481.pdf>



Los permisos de 20 años otorgan certidumbre a los comercializadores sobre su participación y su permanencia de largo plazo en el mercado. Esta certidumbre motiva la realización de inversiones en infraestructura de almacenamiento y transporte; es decir, son los permisos con vigencia extensa, a diferencia de los de uno o cinco años, los que realmente sirven para anclar las inversiones necesarias para que otros mayoristas puedan, en el mediano plazo, operar y competir frente a PEMEX en el eslabón de comercialización al mayoreo, lo que permitiría mejorar las condiciones de abasto en beneficio del consumidor final.

Por lo tanto, la eliminación de los permisos de 20 años reduce los incentivos para invertir en el desarrollo de infraestructura de transporte y almacenamiento al incrementar el riesgo en la recuperación de la inversión. Sin la certidumbre que motive la participación de largo plazo de nuevos competidores, los agentes económicos podrían dejar de recurrir a fuentes de abasto competitivas fuera de México, lo que reafirmaría en el mediano plazo la posición dominante de PEMEX en la comercialización; además, la falta de infraestructura también consolidaría su posición en transporte y almacenamiento, ya que los interesados en importar petrolíferos dependerán de que PEMEX les otorgue acceso a su infraestructura –en condiciones de saturación- bajo los términos que esta empresa productiva del Estado les imponga, con el consecuente impacto en los precios de venta al consumidor final.

La Comisión reitera la importancia de reanudar el otorgamiento de los permisos de 20 años, ya que desde noviembre de 2018 la SENER no ha otorgado nuevos permisos con esta vigencia.

PROPUESTAS: i) Regular dos modalidades de permiso en cuanto a su vigencia: De largo plazo por 20 años, y de corto plazo de un año, y que ambas modalidades queden sin restricciones para que sea el permisionario quien decida las ocasiones que solicite la prórroga, de acuerdo con las necesidades de los consumidores y el mercado; y, ii) Agregar un apartado en el que se elimine cualquier restricción



consistente en condicionar el otorgamiento de un permiso de 20 años a la presentación de contrato con proveedores; primero, porque no hay quien firme en proveeduría algo tan de largo plazo; y por otro lado, se constituiría ese requisito en una barrera para su obtención.

2) Otorga amplia discrecionalidad a la SENER para ajustar los volúmenes de importación y exportación.

El Anteproyecto faculta a la SENER para ajustar los volúmenes de los permisos de uno y cinco años de importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos, conforme a lo siguiente: “[c]uando el interesado presente toda la información y documentación requerida, pero no justifique el volumen solicitado, la Secretaría de Energía en caso de otorgar el permiso solicitado podrá ajustar el volumen al que considere acreditado.” Cabe mencionar que el Acuerdo Vigente no contempla dicha facultad y que el Anteproyecto no ofrece una justificación para añadirla.

Esta atribución implica que la SENER podría reducir la oferta disponible de petrolíferos, lo que impactaría los precios en los mercados desde la importación hasta el consumidor final. Además, la atribución generaría incertidumbre y amplios espacios de discrecionalidad para resolver si los solicitantes han “justificado” o no ante la SENER el volumen requerido. En cualquier caso, se trata de una manera artificial de administrar la oferta y de un supuesto que interfiere con la decisión legítima de los agentes económicos de importar o exportar determinados volúmenes conforme sus planes de negocios. Esto genera barreras a la entrada de nuevos oferentes que no cuentan con la certeza de largo plazo que necesitan para participar en el mercado.

Por lo tanto, la COFECCE recomienda no otorgar a la SENER la facultad para ajustar a su discreción los volúmenes de exportación e importación que amparan los permisos, para favorecer la certidumbre sobre la participación en el mercado de distintos comercializadores.



PROPUESTA: Eliminar del Anteproyecto la facultad a la SENER para ajustar los volúmenes de importación que soliciten los interesados.

3) De afirmativa a negativa ficta, para la resolución del trámite de permisos.

El Acuerdo Vigente contempla afirmativa ficta para las solicitudes de permiso de un año, después de un plazo de 13 días hábiles para las solicitudes electrónicas y 15 días para solicitudes físicas; para los permisos de 20 años, contempla una negativa ficta. En contraste, el Anteproyecto establece negativa ficta para todas las solicitudes de permisos cuando la SENER no emita una resolución en el plazo de 12 días hábiles.

Esta disposición propicia incertidumbre regulatoria que afecta las condiciones de entrada. Además, es inconsistente con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, conforme a la cual, los permisos para la importación de Gas L.P., gasolinas y diésel habrán de otorgarse a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables. La negativa ficta, prevista en regulación secundaria, podría limitar la participación de agentes económicos en el mercado de comercialización de combustibles que cumplen con todos los requisitos aplicables.

Adicionalmente, la negativa ficta reduce los incentivos de la autoridad para resolver de manera expedita las solicitudes y elimina la necesidad de justificar y explicar al solicitante las razones para negar las solicitudes. Esto puede implicar que los agentes económicos deban presentar una nueva solicitud, sin conocer, en su caso, las omisiones o errores en los que incurrieron en la original. Estas negativas podrían derivar en conflictos administrativos en otras instancias, toda vez que no podría determinarse la razón de fondo por la que no se otorga el permiso.

Por otra parte la negativa ficta en permisos de largo plazo, por ejemplo de 20 años, puede entorpecer las relaciones internacionales de México dejando la actividad económica de importación y exportación sujeta a un procedimiento administrativo y



no a una lógica económica y de comercio exterior donde se privilegian los tratados internacionales, es decir, no podría un permisionario de comercialización de petrolíferos comprometerse a una compra sin previa existencia del permiso, dado que podría caer en penalización frente a una obligación de carácter internacional.

Por lo tanto, la Comisión recomienda mantener la afirmativa ficta para las solicitudes de permisos con vigencia de uno y cinco años, e incluso extenderla a los de 20 años.

PROPUESTA: Eliminar la negativa ficta del Anteproyecto y en su lugar dejar de una manera expresa y clara la afirmativa ficta que hoy reconoce el Acuerdo Vigente.

4) Establece requisitos poco claros y otorga amplia discrecionalidad a la SENER para su revocación y caducidad.

Para la solicitud de permisos, en comparación con el Acuerdo Vigente, el Anteproyecto añade requisitos administrativos cuya acreditación no es clara, entre otros:

- a) Presentar una proyección mensual del costo de internación para las importaciones y del volumen de mercancía que pretendería importar o exportar – tanto para permisos de uno como de cinco años;
- b) Presentar un documento que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras que le permitan desarrollar la actividad de comercio exterior;
- c) En el caso de los permisos de importación, cuando el importador sea titular de permisos de comercialización y/o distribución que le permitan vender Gas L.P., gasolinas, diésel o turbosina acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo



de Petrolíferos Acuerdo Vigente para permisos de comercialización y distribución, y

Además, en el caso específico de las solicitudes de los nuevos permisos de cinco años, el Anteproyecto exige:

- a) Demostrar que sus compromisos contractuales (sic) tendrán duración al menos de cinco años;
- b) Demostrar que aporta al desarrollo o expansión de infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía solicitada, para lo cual deberá remitir las constancias que lo acrediten, así como el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente otorgado por autoridad competente;
- c) Demostrar que aporta al desarrollo o expansión de infraestructura de almacenamiento y/o transporte de la mercancía a exportar, que está desarrollando nueva o expandiendo la que ya tiene, para lo cual deberá remitir el permiso de la actividad en la industria de hidrocarburos correspondiente, otorgado por autoridad competente.

Cabe señalar que el Anteproyecto es omiso en explicar la pertinencia e idoneidad de los requisitos administrativos añadidos, esto es, no justifica cuál es el interés público subyacente y en qué medida contribuyen a éste. Por el contrario, es claro que el cúmulo de requisitos dificultaría significativamente la obtención de los permisos, ya que impone sobre los solicitantes demostrar, por ejemplo, que no se impactará el suministro en territorio nacional, carga que no corresponde asumir a un particular.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha reconocido que, si bien en ocasiones los esquemas de licencias y permisos pueden



tener objetivos de protección al consumidor bien fundamentados, frecuentemente conllevan barreras que tienen el efecto de proteger al incumbente de la competencia. En este sentido recomienda cuidar que los requisitos considerados para la obtención de dichos permisos no sean más onerosos de lo necesario para lograr los objetivos regulatorios perseguidos.

En cuanto a la revocación de permisos, el Anteproyecto incluye como causal “cualquier incumplimiento sin causa justificada a la normatividad aplicable en materia energética, que atente contra la seguridad y soberanía energéticas.” Asimismo, añade causales de terminación de los permisos, entre las que se encuentra la “desaparición del objeto o la finalidad del permiso.” El Anteproyecto es omiso en definir o especificar qué se entiende sobre “soberanía energética” o sobre lo que constituye el “objeto o finalidad de un permiso”, lo que genera incertidumbre.

Finalmente, en cuanto a la caducidad de los permisos, el Anteproyecto establece que los permisos de un año caducarán si no se utiliza por más de 30 días naturales consecutivos y los de cinco o veinte años caducarán si los titulares no ejercen los derechos conferidos o realizan el objeto del permiso previo, por un periodo consecutivo de 365 días naturales. Al respecto, el artículo 55 de la Ley de Hidrocarburos establece que los permisos caducarán si los permisionarios no ejercen los derechos conferidos en el título del permiso en el plazo que para tal efecto se establezca en el permiso, o a falta de plazo, por un periodo consecutivo de 365 días naturales. Así, los supuestos para la caducidad de los permisos considerados en el Anteproyecto son más amplios que los considerados en la Ley de Hidrocarburos y podrían conllevar mayores costos administrativos y decisiones de importación menos eficientes con tal de acreditar el uso de los permisos.

En este sentido, la COFECE ha señalado que, mientras no se desarrolle infraestructura de almacenamiento que servirá para la importación, no es posible la utilización de los permisos, por lo que no debieran aplicar los supuestos de caducidad y de revocación, establecidos en los artículos 55 y 56 de la Ley de Hidrocarburos,



respectivamente. De lo contrario, se desincentiva la terminación de los proyectos de infraestructura y se genera un círculo vicioso entre falta de capacidad de almacenamiento por la inexistencia de permisos, y la falta de permisos por la escasez de infraestructura.

Con la finalidad de reducir los espacios de discrecionalidad de la autoridad en el otorgamiento de permisos, así como en la revocación de los mismos, la Comisión recomienda verificar que lo solicitado sea estrictamente necesario para comprobar que los solicitantes cuentan con las calificaciones mínimas necesarias para participar en la importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos; eliminar los requisitos ambiguos o superfluos ya señalados; así como establecer claramente la forma de acreditarlos. Lo anterior, toda vez que éstos podrían imponer una barrera regulatoria a la entrada de nuevos operadores y poner en riesgo la operación de los actuales.

Adicionalmente, la COFECE reitera la recomendación de eliminar el requisito de comprobación de medios de transporte y almacenamiento para los permisos de importación de un año. Finalmente, recomienda establecer causales objetivas y claramente definidas para la revocación de los permisos y no interpretar como causal de revocación o caducidad que no hayan sido utilizados por retrasos en los proyectos de inversión en infraestructura.

PROPUESTA: Las contenidas claramente en este punto por la COFECE.

- 5) Impone restricciones no arancelarias al comercio y ata el régimen de permisos de importación y exportación al logro de objetivos de política pública distintos a la comprobación de las condiciones de los solicitantes, lo que va en contra de la naturaleza y finalidad de la figura del permiso.



A diferencia del Acuerdo Vigente, que define a los permisos como “[1] a autorización que expide la Secretaría de Energía para llevar a cabo las actividades de importación o exportación de un volumen de Hidrocarburos o Petrolíferos”, el Anteproyecto añade objetivos contrarios a la naturaleza jurídica y regulatoria del régimen de permisos al establecer que: “el permiso previo tiene por objeto ser una medida de restricción no arancelaria que regule las importaciones y exportaciones de petrolíferos e hidrocarburos con el propósito de controlar que las operaciones de comercio exterior no afecten la balanza energética, fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de mercancías”.

De esta manera, el propio Anteproyecto reconoce que constituye una “restricción no arancelaria” al comercio. Al respecto, la COFECE ha señalado que el impacto positivo del comercio internacional puede verse opacado por el efecto que generan este tipo de barreras comerciales, limitando la entrada de bienes del extranjero y generando incentivos hacia la ineficiencia de las empresas nacionales que gozan de la protección. Incluso la propia SE – quien emite el Anteproyecto ha reconocido que las regulaciones técnicas y las normas desempeñan un papel fundamental en la economía y son importantes para garantizar la igualdad de condiciones, así como fomentar el comercio internacional, en beneficio de los consumidores.

Además, el Anteproyecto establece que, para resolver sobre las solicitudes, entre otros, “[...] se deberá tomar en consideración el análisis del balance energético correspondiente que realice la Secretaría de Energía, las condiciones de seguridad energética y garantía de suministro del petrolífero e hidrocarburo en territorio nacional.”

Al respecto, cabe recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la autorización o permiso sólo permite el ejercicio de un derecho preexistente del particular. En política regulatoria, se trata de una manera de habilitar a un particular para que desempeñe una determinada actividad que supone



una necesidad de comprobar de manera previa una serie de requisitos o capacidades.

Por lo anterior, la COFECE recomienda no atar la naturaleza y el otorgamiento de los permisos a objetivos de política pública que en todo caso serían realizables a través de otros medios, toda vez que esto podría implicar el establecimiento de requisitos excesivos y desproporcionales que dificulten la entrada de nuevos participantes

PROPUESTA: Eliminar del Anteproyecto las referencias que además de ser barreras a la entrada de nuevos participantes, son referencias que invaden competencias de otras autoridades, tales como: i) El objeto del permiso será una medida de restricción no arancelaria que regule las importaciones y exportaciones; y, ii) El propósito de controlar que las operaciones de comercio exterior para que no afecten la balanza energética, fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de mercancías. Lo que claramente constituye por una parte restringir el acceso a otros competidores y por la otra una invasión competencias de la SENER hacia otras autoridades.

VACATIO LEGIS

La propuesta regulatoria no contempla un plazo suficiente para la implementación de las nuevas medidas. En todo caso resulta preocupante que la propuesta regulatoria, que se publicó el 1 de diciembre de 2020, señale como entrada en vigor el 28 de diciembre del 2020 y el 18 de enero de 2021. De conformidad con el Artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, el plazo mínimo de consulta no podrá ser menor a 20 días y claramente la intención del anteproyecto es que sea publicado antes de cumplido este plazo. Más aún, considerando que una segunda versión del anteproyecto se presentó el 7 de diciembre de 2020, y posteriormente



otra versión el 21 de diciembre, se deberían considerar una nueva cuenta de veinte días hábiles a partir de esta última fecha.

Adicionalmente, como se mencionó, si bien la Secretaría de Energía tiene facultades para otorgar permisos para la importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos -que no petroquímicos-, resulta preocupante que actualmente los plazos y términos en la SENER se encuentran suspendidos desde el 25 de marzo de 2020, cuando se publicó el Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado, y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 17 y 30 de abril, así como el 29 de mayo de la presente anualidad.

A diferencia de la Secretaría de Economía, que en sus facultades de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, ha continuado dando atención a los importadores y exportadores a pesar de la emergencia sanitaria, **la falta de disponibilidad de la Secretaría de Energía en el cumplimiento de sus funciones de gestión vulneraría las necesidades de oferta y demanda de Gas L.P. y de petrolíferos.**

En ese sentido se requiere Incorporar plazos adecuados y suficientes para la implementación del Anteproyecto, que **eviten consecuencias negativas para los consumidores finales por el riesgo del desabasto por tres razones:** i). La primera al haber disminuido el número de permisos para importar Gas L.P. como consecuencia de la revocación de algunos de ellos que la propia SENER llevó a cabo recientemente, ii). En las próximas semanas terminará la vigencia de algunos permisos de un año, que provocará aún más el número de permisionarios de importación de petrolíferos, y iii). La autoridad pretende que el Anteproyecto que entre en vigor en plena temporada de alta demanda por el invierno.



Con una vacatio legis de 180 días se evitaría que fueran disminuyendo los permisionarios con permiso vigente, y además de que los que requieren de un permiso en temporada de invierno, lo soliciten y obtengan, y los que están por concluir su vigencia logren solicitar y obtener la prórroga correspondiente.

PROPUESTA. Modificar los artículos transitorios del Anteproyecto en su tercera versión que subió la autoridad al portal de CONAMER, para quedar de la siguiente manera:

DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.	PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. En el caso de las mercancías amparadas por las fracciones arancelarias 2709.00.99, 2710.12.99, 2710.19.99, 2711.12.01, 2711.13.01 y 2711.14.01, los solicitantes contarán con un plazo de un mes posterior al inicio de la vigencia para poder llevar a cabo su solicitud de permiso y contar con la autorización de la Secretaría de Energía, en tanto podrán seguir importando y exportando dichas mercancías sin necesidad del permiso a que se refiere el presente Acuerdo.	SEGUNDO. En el caso de las mercancías amparadas por las fracciones arancelarias 2709.00.99, 2710.12.99, 2710.19.99, 2711.12.01, 2711.13.01 y 2711.14.01, los solicitantes contarán con un plazo de 180 días posterior al inicio de la vigencia para poder llevar a cabo su solicitud de permiso y contar con la autorización de la Secretaría de Energía, en tanto podrán seguir importando y exportando dichas mercancías sin necesidad del permiso a que se refiere el presente Acuerdo.
TERCERO.- (...)	Sin modificación.



CUARTO.- (...)	Sin modificación.
QUINTO.- El permiso previo de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos que se haya iniciado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se continuará sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud.	QUINTO.- El permiso previo de importación o exportación de hidrocarburos o petrolíferos que se haya iniciado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se continuará sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud. Los permisos que así se obtengan, les serán reconocidos los derechos adquiridos conforme a la regulación aplicable al momento de su otorgamiento.
SEXTO.- El Permiso Previo de importación o exportación de petrolíferos o hidrocarburos que haya sido otorgado por la Secretaría de Energía antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, será válido hasta que concluyan su vigencia, de igual forma, los derechos y obligaciones derivados de los mismos se regirán conforme a la normatividad aplicable a la fecha de su emisión.	SEXTO.- El Permiso Previo de importación o exportación de petrolíferos o hidrocarburos que haya sido otorgado por la Secretaría de Energía antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, será válido hasta que concluyan su vigencia, de igual forma, los derechos y obligaciones derivados de los mismos se regirán conforme a la normatividad aplicable a la fecha de su emisión, incluido de manera expresa el derecho a las prórrogas conducentes.

**EFFECTOS Y CONSECUENCIAS NEGATIVAS MUY GRAVES DEL
ANTEPROYECTO, DE AUTORIZARLO SIN TOMAR EN CUENTA LOS
COMENTARIOS Y PROPUESTAS**



Por todo lo anteriormente planteado en nuestros escritos, para el caso de que la CONAMER otorgue el dictamen total final y el Anteproyecto se publique en el Diario Oficial de la Federación sin incluir en el mismo los comentarios y propuestas de las Asociaciones de Gas L.P., los efectos y consecuencias serían muy graves, **sobre todo para los consumidores finales, dado el alto componente de carácter social que representa para la población en general.**

Entre otros, los efectos y las consecuencias serían las siguientes:

- a) Inhibe la capacidad de los entes privados para abastecer la demanda interna y devuelve la obligación del suministro a Pemex, quien se vería rebasado para ofrecer abastecimiento seguro y eficiente de petrolíferos y de Gas L.P. en los mercados, al ser el único productor en el País.
- b) Desabasto de Gas L.P. por la restricción en la obtención de permisos de importación, que podría agudizarse en el periodo de entrada en vigor que prevé el Anteproyecto, que es en enero de 2021, es decir, en plena temporada de mayor demanda del Gas L.P., agudizado por la emergencia sanitaria que impide a las autoridades tramitar tanto las solicitudes de prórrogas, como las solicitudes de nuevos permisos.
- c) Obstaculiza las inversiones privadas en infraestructura, ante la incertidumbre y discrecionalidad para otorgar los permisos previos de importación o exportación y de que sólo mantendrían vigencia de 5 años y de un año.
- d) Genera ineficiencias y sobre costos por excesiva regulación sin que represente un beneficio a los consumidores finales.
- e) Privilegia la oferta nacional versus la libre concurrencia y competencia, afectando la posibilidad de los consumidores de acceder a más opciones de suministro y los mejores precios posibles, dado que PEMEX únicamente



enfrenta competencia en la comercialización de petrolíferos a través de las importaciones que realizan los permisionarios particulares.

- f) Mayor dominancia de algunos agentes económicos en el mercado de Comercialización de Gas L.P. y petrolíferos en general, que mantengan sus permisos vigentes de importación, como por ejemplo PEMEX que tiene características que no tienen los demás permisionarios, como las siguientes: i) Al ser propiedad del Gobierno Federal² es el propio Gobierno Federal quien actúa a través de la Empresa Productiva del Estado; y, ii) Es un agente económico con poder dominante en el mercado.
- g) Contraviene el derecho fundamental a la libre concurrencia y competencia económica de los agentes económicos, prevista en el artículo 28 Constitucional, además de otras disposiciones jurídicas de carácter interno, y también de carácter internacional, como ya ha quedado mencionado en nuestros escritos.
- h) Restricción en el comercio internacional del Gas L.P., sobre todo con los socios comerciales de América del Norte, que podría incluso llegar al grado de una controversia por incumplimiento del T-MEC.
- i) Suspensión de facto de prórrogas de permisos y de otorgamiento de permisos nuevos, ya que desde el 25 de marzo de 2020, la SENER suspendió sus plazos y términos legales para la atención de los trámites a su cargo como medida de prevención de la pandemia por COVID 19, sin que hasta el momento se hayan reanudado.

² Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo quinto: "El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan."



Sin más por el momento y en espera de que sean considerados los comentarios y propuestas contenidos en este escrito, quedamos de Usted, dejando a salvo nuestro derecho para presentar observaciones adicionales a este Anteproyecto.

A t e n t a m e n t e

Ing. Alfredo Zahoul Cesín

Asociación de Distribuidores de Gas
L.P. del Nordeste, A.C. (**ASOCINOR**)

Lic. Carlos Serrano Farrera

Asociación Mexicana de
Distribuidores de Gas Licuado y
Empresas Conexas, A.C. (**AMEXGAS**)

Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte

Cámara Regional del Gas, A.C. (**CAMGAS**)

C.c.p. Dra. Graciela Márquez Colín. Titular de la Secretaría de Economía.

C.c.p. Mtra. Alejandra Palacios Prieto. Comisionada Presidenta de la COFECE.

